

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL

San Gil, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTE Canal digital:	CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA Abogadocharlesrojas@gmail.com
DEMANDADO Canal digital:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Publico	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para asuntos administrativos matorres@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	Acción de tutela
EXPEDIENTE	686793333003-2024-00175-00
ACTUACIÓN	Admite tutela concede medida provisional

Antecedentes

Viene al Despacho el presente trámite de tutela por remisión por competencia realizado mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial De San Gil – Santander al considerar que:

(...)

“...Ello se estima así, debido a que el suscrito Juez participa como discente del IX curso de formación judicial adelantado dentro del concurso de méritos referido por medio del cual se busca proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), e igualmente fue evaluado y calificado dentro de la subfase general del curso, siendo igualmente imperativo resaltar dentro del impedimento manifestado que, al igual que el accionante, señor CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA, el suscrito interpuso recurso de reposición en contra de lo decidido en la Resolución No. EJR24-298 de fecha 21 de junio de 2024, acto administrativo mediante el cual se publicaron los resultados de las pruebas presentadas durante el desarrollo de la sub fase de conocimientos generales del Curso Concurso de Formación Judicial.

Esta situación resulta relevante, pues, en sede administrativa se presentaron alegaciones por parte del sususcritfeente a los resultados obtenidos, que pueden considerarse como emitiéndose una opinión sobre el asunto materia de la presente acción constitucional, demostrándose entonces la existencia de un interés directo en las resultas de esta acción de tutela.”

Consideraciones

Analizados los argumentos expuestos por el juzgado remitente, este Despacho los encuentra fundados y procederá al estudio de su admisión.

Por hallarse reunidos los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite para dar el trámite respectivo a la acción de tutela¹ instaurada por el señor CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA con el objeto de que se proteja los derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos.
Medida provisional:

¹ 002EscritoTutela

RADICADO: 68679333002-2024-00201-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA
ACCIONADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL
RODRIGO LARA BONILLA

En el escrito introductorio de la acción constitucional, el accionante solicita el decreto de medida provisional en procura que se le ordene a la Escuela Judicial Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" de forma inmediata su inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que se resuelva la presente acción constitucional.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 preceptúa:

"ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Para la aplicación de la medida, se exigen dos condiciones: en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y, en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas.

Una vez verificada la documentación que se aportó para ser tenida como prueba, se allegó los actos administrativos donde se evidencia que el accionante se encuentra participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27) y le fue notificada la Resolución EJ24-997 donde se le reconoció un resultado de 778 puntos; es decir, 22 puntos menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada.

En ese orden, debido a que se pretende garantizar los derechos fundamentales del accionante ante un perjuicio irremediable ya que el cronograma del concurso de méritos fijo como fecha de inicio en la subfase especializada el 16 de noviembre de 2024 y el hecho que el accionante no pueda seguir siendo parte del proceso de selección podría generar prima facie una afectación considerable del derecho al debido proceso administrativo y la confianza legítima del accionante. Ello es así, en la medida en que, pese a haber obtenido previamente un puntaje satisfactorio para aprobar las pruebas y avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos, la realización de nuevas pruebas daría lugar a nuevas calificaciones y, por lo tanto, a la conformación de un nuevo grupo de personas aprobadas para avanzar a dicha etapa. Este hecho incidiría de manera negativa en las expectativas y los derechos cuya protección se pretende mediante la acción de tutela de la referencia.

Por lo anterior, se hace necesario adoptar una medida provisional en la presente acción de tutela, como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos para su procedencia.

RADICADO: 68679333002-2024-00201-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA
ACCIONADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL
RODRIGO LARA BONILLA

En consecuencia, se ordenará a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA para que de manera inmediata suspenda provisionalmente los efectos de la [Resolución EJR24-997 del 05 de noviembre del 2024](#) y habilite al señor CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía número C.C. 1.101.689.639 para continuar en el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades" subfase especializada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

RESUELVE:

- Primero: Admitir la acción de tutela promovida por el señor CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA en contra de NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA con el objeto de que se proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos.
- Segundo: DECRETAR la medida provisional consistente en ordenar a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA para que de manera inmediata suspenda provisionalmente los efectos la Resolución EJR24-997 del 05 de noviembre del 2024 y habilite al señor CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía número C.C. 1.101.689.639 para continuar en el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades" subfase especializada, mientras se decide de manera definitiva el presente mecanismo constitucional.
- Tercero: Notificar esta decisión a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Córrese traslado por el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, dejando a su disposición el traslado de la presente demanda para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones, que considere pertinente en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo; anexando para tal efecto las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter Nacional y no Nacional en que se apoye.
- Cuarto: Se advierte a las partes que el presente medio de control se tramitará exclusivamente por medios electrónicos-tecnológicos, deben abstenerse de remitir correspondencia física dirigida a esta sede judicial. Las diferentes actuaciones del proceso serán registradas en el sistema Justicia SAMAI, pueden consultarse en el siguiente enlace:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=686793333002202400201006867933 número único:
68679333300220240020100.
- Parágrafo: Las contestaciones, memoriales o peticiones deben remitirse a través de la plataforma: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>
- Quinto: Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

RADICADO:

ACCIÓN:

ACCIONANTE:

ACCIONADO:

68679333002-2024-00201-00

ACCIÓN DE TUTELA

CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA

NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL

RODRIGO LARA BONILLA

JDRM

(Firmado electrónicamente SAMAI)

HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ²

Juez

² CONSTANCIA:

La presente decisión fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma del Juzgado denominada SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.